

145

AL

REPUBLICA DE COLOMBIA

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

**PROYECTO DE ACTO REFORMATARIO  
DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

No.

PRESENTADO POR EL DELEGATARIO

**JAIME ARIAS LOPEZ**

**1991**

**PARTIDOS POLITICOS Y OPOSICION**

**Artículo:** Los partidos y grupos políticos son asociaciones que promueven y encausan la participación de los ciudadanos en la vida política del país, concurriendo a la formación y expresión de la voluntad popular, orientada al cumplimiento de los fines del estado, lo mismo que a su dirección.

**Parágrafo.** La ley desarrollará esta disposición y fijará la proporción en que el Estado asuma el reembolso de los gastos que demande las campañas de los candidatos de los partidos y grupos a instituciones públicas de elección popular. Del mismo modo, podrá limitar el monto de los gastos que cualquier candidato, partido o grupo, pueda realizar a propósito de estas campañas y establecer para unos y otros la obligación de divulgar la cuantía y origen de esos ingresos.

**Artículo:** La oposición política es un derecho de los ciudadanos y de los partidos y grupos políticos, que se ejercerá democráticamente dentro de las normas de la constitución nacional y de la ley, orientada a la función del control, vigilancia y fiscalización de la acción administrativa del gobierno y demás funciones estatales, tendiente a constituir alternativas legítimas de poder.

**Parágrafo.** Todo partido o grupo de oposición, cuyos votos superen el diez por ciento del total nacional, gozará del acceso a los medios de comunicación social del Estado, en condiciones iguales a los del uso que de ellos hagan los voceros del gobierno.

**Artículo:** Se garantiza el derecho de réplica cuando se suscite controversia pública, con evidentes divergencias de criterios, entre los representantes de los partidos o grupos y los altos funcionarios del gobierno. En tales casos, la colectividad interesada podrá responder oportunamente mediante condiciones de igualdad de tiempo y espacio, idénticos a los utilizados por el contradictor.

**Artículo:** El Procurador General del Pueblo, así como el Contralor General de la República, serán miembros del partido o grupo político, diferente al del Presidente de la República.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

No siempre han existido los partidos políticos. Esto no significa que, a su vez, no se dieran los políticos.

Desde la aparición de los WHINGS y los TORIES, en Inglaterra, la política, poco a poco, se ha venido reduciendo al partidismo.

Quiero dejar un aspecto claro desde el principio: La política no puede ni debe encerrarse en los partidos. Haciendo esta aclaración, es conveniente hablar del caso colombiano.

Desde las primeras formaciones de la república, se trataron de dar lineamientos ideológicos que permitieran diferenciar las innumerables salidas para una organización estatal, de acuerdo a los derechos discutidos y las nuevas necesidades. Se pasó por centralistas (Nariño) y federalistas (Camilo Torres), por bolivarianos y santanderistas; en los años 1839 y 1840, frente a la llamada guerra de los conventos, se habló de ministeriales y rojos; pero realmente, los partidos liberal y conservador, solamente se conocieron cuando presentaron sus respectivos programas, en los años 1848 y 1849, los unos mediante la dirección de Ezequiel Rojas y Florentino González y, los otros orientados por los planteamientos de Eusebio Caro y Mariano Ospina Rodríguez.

A nivel de programa, ambas colectividades presentaban profundas diferencias, como es el caso de la relación entre la iglesia y el estado, la libertad o censura de la educación, la limitada o ilimitada, según el caso, enumeración de libertades y derechos, y otros temas más.

Pero bien, a través del tiempo, la práctica de las ideologías las fue uniendo, por no decir confundiendo. Los partidos se preocuparon por el número de votos, prometiendo en sus programas metas poco alcanzadas, lo que implicó la descrédibilidad y deslegitimidad, viniendo a separarse de la realidad social.

Refiriéndose al caso europeo, pero también con cabida en Colombia, Bertrand de Jouvenel comenta: "Dónde está la libertad? Nuestra sociedad europea la busca desde hace dos siglos: lo que ha encontrado es la autoridad más extensa, más molesta, más pesada, que nuestra civilización ha conocido hasta hoy. Cuando preguntamos dónde está la libertad?, se nos muestra en la mano una papeleta de voto; tenemos un derecho en la gran máquina de la cual somos súbditos; nosotros, la diez, la veinte o la treintamillonésima parte del soberano, podemos, algunas veces, perdidos entre la inmensa multitud, colaborar para que actue... La libertad es cosa muy distinta" (Jouvenel, Bertrand. "El poder". Editora Nacional. Madrid, 1974, pág. 399).

A esa situación trágica han llevado los partidos cuando se encierran como ostra y se alejan de sus intereses sociales. Han llegado al clientelismo, a la negación de la misma libertad. Por eso, desde ya, proponemos la abolición del parágrafo del artículo 120, junto con la paridad en instituciones como la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Pero bien. Volvamos a la historia. Los partidos entonces se fueron creando de manera informal, sin ley ni, mucho menos, norma constitucional que los reconociera, definiera y aceptara. "Por regla general los partidos políticos han nacido y se han desarrollado al margen de las disposiciones legales. Es más, se ha presentado una resistencia continuada a reconocerlos constitucional y legalmente" (Proyecto del Gobierno. Imprenta Nacional. Exposición de motivos. Bogotá, pág. 254).

Desde 1959 se comenzaron a presentar proyectos de ordenamiento legal de los partidos, pasando por los intentos de 1962, 1974, 1977, 1978, 1981, 1982, 1983, 1984, hasta que finalmente se expidió la ley 58 de 1985, como "ESTATUTO DE LOS PARTIDOS", junto con su decreto reglamentario No. 2738 de septiembre 23 de 1985.

No debemos olvidar lo que Duverger llama grupos de presión, los cuales cumplen también un sentido comunitario. Es necesario reconocer su influencia.

Se hace indispensable, entonces, evitar que el ostracismo de los partidos los siga convirtiendo en maquinarias de impulso de intereses grupistas o personales, evitando, entre otras cosas, las financiaciones de campañas por medio de dineros de dudosa procedencia, tal como ya lo ha experimentado el país.

Los partidos y grupos políticos deben recuperar el contacto social con Colombia.

Por todo lo anterior, presentamos a la Honorable Asamblea, una propuesta que desarrolle el pluralismo, fortalecido con la democracia participativa, tema de estrecha relación con el aquí tratado.

**¡LA POLITICA DEBE VOLVER A LOS PARTIDOS!**

**Bogotá, D.E., Marzo 8 de 1991**

**JAIME ARIAS LOPEZ**  
CONSTITUYENTE

149

VENTAJAS PARA EL PAIS DE INSTAURAR LAS NORMAS  
CONSTITUCIONALES PROPUESTAS

1-AMPLIACION DE LAS POSIBILIDADES PARA EL PAIS

En la medida en que un mayor número de personas que residen en el extranjero, tengan una vinculación psicológica y legal mas fuerte con la nación, el país tendrá un conjunto mayor de recursos humanos para su servicio. Por otra parte, en la medida en que se cree la circunscripción electoral en el extranjero, se producirá un renovado interés por parte de más de 6 millones de personas de participar activamente en la vida de la nación. Las comunidades de colombianos en el extranjero se revitalizarán y se adelantará un muy positivo actuar cívico y político, que conducirá a que muchos colombianos, que se encuentran alejados de todos los asuntos colombianos, se muestren interesados en contribuir con sus aportes. No hay duda que aquellas personas que han tenido la experiencia de vivir en otros países, tienen una perspectiva que podría complementar en una forma interesante, la de quienes habitan en la nación.

2-INCREMENTO DE LAS POSIBILIDADES DE DESARROLLO ECONOMICO Y POLITICO DE LOS COLOMBIANOS EN EL EXTRANJERO

Los colombianos son personas muy nacionalistas. La mayor parte de quienes se encuentran en el extranjero, nunca han obtenido otra nacionalidad, debido a que no quieren perder su condición de colombianos. El hecho de que puedan adquirir nacionalidades diferentes, sin tener que abjurar de su condición de colombianos, implicaría, que un mayor número, tendría la posibilidad de tener acceso a todas las oportunidades económicas y políticas de los países donde se encuentran.

En el campo del desarrollo económico, es claro que existen multiples ventajas. Muchos contratos con el estado y posiciones dentro de la administración pública, son por lo general sólo accesibles a las nacionales de ese país. En consecuencia, muchos de los profesionales y empresarios colombianos que se nacionalizacen, tendrían posibilidades adicionales de desarrollo económico.

Por otra parte, la adquisición de la nacionalidad implicara un incremento sustancial de la importancia política de los grupos de colombianos en el extranjero. Un incremento de los votantes en dichos países, puede ser canalizado exitosamente

por líderes colombianos allí residentes, para conseguir resultados electorales. En naciones como Estados Unidos, el poder del voto de las minorías es reconocido y respetado. En los Estados Unidos ya ha habido candidatos colombianos a posiciones dentro de la política norteamericana. El presidente del capítulo de Canco en Washington, fué candidato en 1988, a la Cámara de Representantes por el distrito 8 de Virginia. El abogado William Albornoz, fué candidato en las elecciones de 1986 al congreso estatal de florida. No hay duda que si se lograra mayor número de votantes colombianos, estos candidatos hubiesen tenido una mayor probabilidad de haber resultado electos.

### 3-MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN DE COLOMBIA

En la medida en que un mayor número de personas tengan poder de voto y sean exitosos económica y políticamente en el extranjero, mejorara notablemente la imagen colombiana. Además, con su ayuda, podrá ser posible implementar campañas internacionales en procura de elevar la imagen de colombia en el extranjero.

La legislación colombiana debe mirar hacia el futuro. El mundo evoluciona hacia la internacionalización. Con los transportes, cada día más veloces y la inmediatez de las comunicaciones, aumentan las posibilidades de flujos migratorios en uno u otro sentido. Lo cierto es que el migrante de hoy, es sensiblemente diferente al del siglo pasado. Aquel era una persona que tomaba un buque trasatlántico con boleto de una vía. El transporte y las comunicaciones eran tan difíciles, que la partida, casi en el 100% de los casos, era sin regreso. Hoy, las posibilidades de contactos permanentes con la nación de origen y de volver al cabo de un plazo son mayores. En la medida en que colombia supere sus situación de orden público, es muy probable que personas y capitales que han sido logrados en el extranjero, tiendan hacia el país. Es necesario dejar las puertas abiertas, psicológica y legalmente para ellos, especialmente si consideramos que fueron razones ajenas a su voluntad, las que les impulsaron a salir del país. Es necesario permitir que, como Senadores, participen activamente con sus ideas y propuestas en el acontecer político colombiano. Es necesario lograr la unidad nacional, dentro de nuestra realidad de disgregación espacial.

FUNDAMENTOS SOCIOECONOMICOS Y JURIDICOS PARA LA INSTAURACION DE LA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL PARA LOS COLOMBIANOS EN EL EXTRANJERO Y LA DOBLE NACIONALIDAD

INDICE

- 1-INTRODUCCION
- 2- QUIENES SON LOS COLOMBIANOS EN EL EXTRANJERO
  - \* Antecedentes
  - \* Cual es su aporte a Colombia
- 3-CONSIDERACION DE LOS DERECHOS DE LOS NACIONALES COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL VIGENTE
- 4-LOS ORIGENES HISTORICOS DE LA PROBLEMÁTICA
- 5-EL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO
  - a-Las normas relativas a Nacionalidad
    - \* El caso Uruguay
    - \* El caso Norteamericano
    - \* El caso Israel
    - \* El caso del Libano
  - b-Los Derechos de los emigrados de otras nacionalidades
    - \* El caso de la República de China
- 6- EL ARTICULADO DE LAS PROPUESTAS DE LAS COMUNIDADES COLOMBIANAS EN EL EXTRANJERO
  - \* Artículo 8
  - \* Artículo 9
  - \* Artículo 176

# 1 INTRODUCCION

Una de las principales fuentes de preocupaciones jurídicas de los constitucionalistas y legisladores contemporaneos, en este período de creciente internacionalización y de grandes flujos migratorios, es la búsqueda de mecanismos para fomentar una mayor relación, entre los nacionales emigrados y su país natal. En Colombia este tipo de consideraciones tiene gran vigencia, en razón de que en los últimos treinta años, nuestra nación se ha convertido en un país productor de migraciones y en la actualidad cerca del 20% de la población Colombiana, 6.000.000 de personas, reside en el extranjero. Además, porque es ampliamente reconocido el hecho, de que cada nacional, tiene un elevado potencial para aportar al crecimiento y desarrollo de su nación. Y que este potencial, puede incrementarse sensiblemente en la medida en que dicho nacional, haya tenido la posibilidad de conocer y asimilar los avances de sociedades más desarrolladas.

## 2 QUIENES SON LOS COLOMBIANOS EN EL EXTRANJERO

### Antecedentes

Mas de cinco millones de colombianos residen en otros países, en especial en Estados Unidos, Venezuela, Panamá, Europa y Ecuador y muchos de ellos han alcanzado un importante desarrollo económico, educativo y social. La comunidad colombiana en el extranjero agrupa todos los segmentos del espectro socioeconómico.

En los Estados Unidos, donde se calculan mas de 2.500.000 colombianos, localizados predominantemente en las ciudades de Miami, Nueva York, Chicago, Houston, Los Angeles, Providence y New Jersey, la comunidad colombiana cuenta con importantes empresarios, de gran prestigio en las ciudades en las que habitan. Unos pocos ejemplos son German Leyva, propietario de la Zona Franca de Miami y Hector Viñas, propietario de una de las mas importantes firmas de ingeniería civil de Baltimore y presidente de la Camara de Comercio Hispana de esa localidad. Además se cuentan industriales, comerciantes, propietarios de todo tipo de negocios, mas de 3000 medicos- La asociación medica colombiana, una de las organizaciones de médicos colombianos en EEUU, cuenta con mas de 1700 miembros- abogados y todo tipo de profesionales vinculados a las mas importantes instituciones norteamericanas, Nasa y Harvard incluidas.

En Venezuela, los colombianos, localizados el 19,9% en Caracas, el 4,9% en los Valles Centrales, el 29,7% en la Zona Petrolera, el 35,8% en los Andes y el 10,6% en otros lugares, han alcanzado similares logros. En Panamá, Ecuador, España, Italia, Francia y



otros países existe también una gran población colombiana, la cual tiene una gran importancia en cuanto a número y actividad económica.

CUAL ES SU APORTE A COLOMBIA

Los emigrantes colombianos se han localizado predominantemente en países como Estados Unidos, Venezuela, Panamá, Ecuador y los países Europeos, los cuales tienen una situación económica muy superior a la colombiana, y, en consecuencia, mediante el envío de dinero a sus familiares, contribuyen en gran forma con nuestro país.

Los emigrantes permanentemente contribuyen al incremento de ingreso bruto del país y al mejoramiento de su balanza de pagos. En todos los países donde viven el ingreso per-capita es mayor y la situación cambiaria es favorable. En Estados Unidos en 1988, el producto nacional bruto per-capita era de \$U.S. 13.960 y en Venezuela de U.S. 3.110, cuando en Colombia era de U.S. \$ 1.360 aprox. Todo lo anterior implica que aún las personas de escasos recursos que viven en ambos países, tienen la posibilidad de enviar dinero a Colombia.

Por otra parte, los Colombianos de Estados Unidos y Venezuela han contribuido al crecimiento de algunas industrias colombianas, mediante la compra permanente de productos colombianos que se mercadean an ambos países. De acuerdo a las estadísticas de exportación disponibles, gran parte de las exportaciones menores, entre las que sobresalen productos alimenticios, materiales impresos y productos de consumo en general, son vendidos a las comunidades colombianos en el extranjero, en especial en Estados Unidos.

3 LA CONSIDERACION DE LOS DERECHOS DE LOS NACIONALES COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL VIGENTE

La Constitución colombiana reconoce mínimos derechos, a los ciudadanos residentes en el extranjero, los cuales están expresados sólo en el voto de las elecciones presidenciales. La constitución no establece vías para que expresen su pensamiento, ni para que participen en los grandes procesos de decisión. No tienen representación en ninguno de los organismos del Estado colombiano. Están totalmente excluidos de la actividad nacional. Un claro ejemplo de esta exclusión, es el hecho de que no votan en la elección de los constituyentes.

Por otra parte, se les niega su derecho a la nacionalidad. Las normas incluidas en la constitución, redactadas en una época en Colombia no producía migraciones y tenía la imperiosa necesidad de poblar el país, no interpretan las realidades de mas de cinco millones de habitantes, quienes debido a las dificultades económicas y políticas que afronta el país, se han visto forzadas a emigrar en los ultimos 30 años.

El artículo 9 de dicho marco legislativo establece, que aquellos que adquirieran una nacionalidad diferente a la colombiana, perderán su condicion de colombianos. Esta norma, que atenta contra la unidad nacional y coloca a los compatriotas que residen en el extranjero ante una disyuntiva: escoger entre sus raíces o su futuro, es además, curiosamente, un obstaculo para su desarrollo económico y político, en los países de su residencia actual. Es un principio disociador y distanciador en nuestra nación, el cual no tiene vigencia en el período de la evolución de la humanidad en el que vivimos, el cual esta caracterizado por una creciente internacionalización.

#### 4 LOS ORIGENES HISTORICOS DE LA PROBLEMÁTICA

La constitución de 1886 fué elaborada con base en los determinantes económicos, políticos y sociales que tenían vigencia en dicho momento histórico, en la nación. En ese entonces, Colombia era un país de gran extensión territorial, que tenía la imperiosa necesidad de incrementar su población. Durante todo el siglo pasado, se dictaron decretos para promover las migraciones hacia el país. Fueron notorias las leyes 91 de 1823, 25 de 1847, 8 de 1871 y 145 de 1888, entre otras, las cuales incluían todo tipo de incentivos para los inmigrantes, como el pago del transporte e instalación, concesiones de terrenos, excenciones tributarias, etc. Solo hasta junio de 1957, se produjo el primer cambio fundamental en la legislación, mediante el cual se evolucionó, de la promoción de la inmigración hacia la promoción del turismo. La mayor parte de ese período, el país fue predominantemente rural y no existieron mayores tensiones económicas y sociales, que impulsarán la poblacion colombiana hacia la migración.

Las normas constitucionales de 1886, y aún las normas del acto legislativo de 1936, relativas a la nacionalidad, se originaron en el deseo de consolidar la población. En ese momento era negativo para el país que sus nacionales emigraran y en consecuencia se abrió paso la tésis de que aquel colombiano que adquiriera la nacionalidad de otro país, perdería la calidad de colombiano. Esta norma puede interpretarse como una penalización, para los infractores de la política de poblamiento, que se mantuvo en vigencia durante el siglo pasado y gran parte del presente. Es evidente, que en razón de que no existía un proceso

de migraciones masivas, el tema de los derechos y la representacion de los colombianos residentes en el extranjero en el Congreso, no era necesario considerarlos.

Desde 1886 a esta parte, la realidad socio-económica y politica del pais ha cambiado radicalmente. El pais sufrió un aumento sustancial de la poblacion, en especial en los últimos decenios. Del 51% entre 1951 y 1964 (11.542.172-17.484.500) y del 20% entre 1964 y 1971 (17.484.500-21.069.115). Además, Colombia se convirti6 de pais predominantemente rural, en naci6n de grandes centros urbanos. La naci6n urbana aument6 de 38.7% en 1951 al 52,1% en 1964 y el 63.6% en 1973.

La naci6n no tenia una infraestructura económica ni unas urbes capacitadas para asimilar dicho crecimiento poblacional y, en consecuencia, no estuvo en condiciones de suministrar el conjunto de oportunidades de empleo que el pais necesitaba, en el periodo antes mencionado. Además, en parte derivado del mismo proceso de urbanizaci6n y de sus dificultades económicas, el pais se ha visto envuelto en una serie de periodos de fuerte violencia.

Como resultado de todo lo anterior, mas de 5 millones de colombianos han emigrado en las ultimas décadas y aun hoy continuan haciendolo. Colombia en 1990 es un pais muy diferente de la naci6n rural de 1886, en donde se requerian grandes cantidades de poblacion. La naci6n es hoy un pais productor de migraciones.

## 5 LOS DERECHOS DE LOS EMIGRADOS DE OTRAS NACIONALIDADES

Un estudio de las constituciones de diferentes paises muestra claramente que estas son un conjunto de normas, que reflejan e interpretan una realidad socioeconómica o una filosofia política, particular del momento hist6rico en que fueron establecidas. En razon de la diversidad de los procesos hist6ricos, es posible encontrar normas muy diversas.

### a-LAS NORMAS RELATIVAS A NACIONALIDAD

En general, en lo relacionado a la nacionalidad, las constituciones reflejan las características migratorias de los paises y el deseo de mantener y estrechar los vinculos con sus nacionales, así como tambien las situaciones de conflicto internacional en que las naciones se han encontrado envueltas.

La constituci6n de Uruguay, por ejemplo, establece una gran amplitud para sus nacionales al establecer taxativamente, que los nacionales uruguayos lo serán siempre. Por otra parte, en los Estados Unidos, tratandose de que este pais está formado

predominantemente por comunidades de emigrados, la legislación permite que sus nacionales, puedan tener lo denominado como "Dual Nationality", nacionalidad dual. En los casos de poblaciones dispersas o disgregadas, como el de los israelitas, el concepto de nacionalidad es también muy amplio y permite considerar como nacionales a todos aquellos que tengan un vinculo de sangre (IUS Sanguini) con la nación. Otros ejemplos de legislación de este tipo, son los del Líbano, y Egipto. Es importante anotar, sin embargo, que dado que estas dos últimas naciones han vivido épocas de conflicto internacional, sus constituciones establecen restricciones para la adquisición de las nacionalidades de aquellos países con los que se han encontrado en situación de hostilidad.

En los casos de países en los que existe una escasa disgregación de las poblaciones, la tendencia es hacia encontrar otro tipo de legislaciones de menor amplitud en los temas relacionados con la nacionalidad. El caso colombiano, en razón de que fué establecido en un período de escasa disgregación poblacional, está entre los mas extremos de normas constitucionales restrictivas, en los cuales se pierde la nacionalidad al adquirir otra diferente.

El proceso de internacionalización que vive la sociedad actual, originado en las posibilidades cada día mayores de movilización y comunicación entre los países, debido al mejoramiento del transporte y de los medios de comunicación, hace preveer que en el futuro se incrementaran los flujos migratorios. Aquellos que no encuentren en sus países posibilidades de progreso económico, tendran mas oportunidades para radicarse en otros países en búsqueda de un mejor futuro. En consecuencia, cada día mayor número de países, en especial los del tercer mundo, tendrán grandes núcleos poblacionales en el extranjero y deberán establecer mecanismos legales que permitan que los lazos nacionales permanezcan.

LAS NORMAS CONSTITUCIONALES

EL CASO URUGUAY

Uruguay ha implantado una constitucion, en la cual la nacionalidad no se pierde aun cuando se obtengan otras nacionalidades. Este es un caso de interes, en razon de que esta es una nación hispanoamericana, que atravezó un proceso de colonización similar al colombiano. Los legisladores de esta nación fueron conscientes de la importancia economico-política de establecer mecanismos para que sus nacionales no pierdan la nacionalidad uruguaya. Su legislación establece, que ningun uruguayo perdiera su nacionalidad, aun cuando adquiriera la nacionalidad de otro país.

El artículo 81 de la constitucion de ese país, expedida el 26 de octubre de 1951 establece:

La nacionalidad no se pierde aun cuando el individuo hubiese obtenido certificado de naturalizacion en otro país.

EL CASO NORTEAMERICANO

Norteamérica es una nación de inmigrantes. Como tal, tiene una legislación que incluye normas que reconocen esta circunstancia. Los casos de Doble Nacionalidad son tan frecuentes en esa nación, que aún en el Pasaporte Norteamericano, estan incluidas una serie de consideraciones al respecto:

Traducción del texto incluido en el pasaporte:

"Dual National"

Una persona es considerada "Dual National", cuando debe lealtad a más de una nación al mismo tiempo. Esta condición puede estar originada en nacimiento, matrimonio, familia, o naturalización. Un "Dual National" puede, estando en jurisdicción de otro país, en el cual es considerado nacional, estar sujeto a todas sus leyes, incluyendo el servicio militar. "Dual National" que encuentre problemas deberá contactar la Embajada Norteamericana o el Consulado más cercano.

EL CASO ISRAEL

Uno de los casos de nacionalidad ampliada más interesantes es el de Israel. Para la constitución de este país, son nacionales israelitas todos los judíos, no importando donde vivan ni que otra nacionalidad tengan. Normas especiales aplican para los países con los que Israel se encuentra en estado de hostilidad. Es claro que en el caso de ese país, el objetivo de la legislación, es mantener los vinculos de los israelitas con su país, de forma que la nación pueda mantener el máximo de los beneficios de sus nacionales, dondequiera ellos se encuentren.

El artículo 14 de la ley 5712 de nacionalidad de ese país expedida en 1959 establece:

a-Salvo en los propositos de naturalización, la nacionalidad israelita no esta condicionada a la necesidad de la perdida de una nacionalidad anterior.

b-Un nacional israeli, quien es tambien un nacional de otro país, para los propósitos de la ley israelí, es considerado nacional israelí.

EL CASO DEL LIBANO

La constitución del Libano incluye también mecanismos para impedir que un nacional de ese país, pierda los vinculos con su nación, en caso de adquirir una nacionalidad diferente. Debido a los conflictos internacionales que esta nación ha enfrentado, se han establecido una serie de procedimientos administrativos para obtener el permiso para adquirir una nueva nacionalidad.

El artículo 8 de la ley del 19 de enero de 1925 relativa a la nacionalidad establece que :

Perderán la calidad de libaneses:

1- El libanés que ha adquirido una nacionalidad extranjera, si esta no ha sido previamente autorizada, a través de los trámites administrativos establecidos por el Jefe de Estado.

b-LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS EMIGRADOS

La mayor parte de los países que tienen parte de su población residendo en el extranjero, han diseñado, no solo normas para mantener vigentes los vínculos con esos nacionales, sino también para darles capacidad a estos compatriotas, de participar activamente en la vida política de sus naciones. En el caso de la República de China, por ejemplo, existen normas constitucionales que permiten a los ciudadanos que viven fuera de su patria, elegir representantes a los diferentes cuerpos legislativos. Estas normas han permitido a través del tiempo, aumentar la cohesión y nutrir a la nación de todo tipo de aportes y contribuciones de quienes viven fuera de la nación.

EL CASO DE LA REPUBLICA DE CHINA

La constitución de la República de China -Taiwan-, prevee la existencia de tres cuerpos de la mayor importancia en su estructura institucional: La Asamblea nacional, encargada de elegir al presidente de República y efectuar reformas constitucionales, el Yuan Legislativo o Congreso, y el Yuan de Control, especie de Procuraduría General. Estos tres organismos, de caracter electivo, cuentan, por mandato constitucional, con representación de los ciudadanos Chinos residentes en el extranjero. De esa manera lo establecen los artículos 26, acerca de la conformación de la Asamblea Nacional; el artículo 64 acerca de la conformación del Yuan Legislativo y el artículo 91 que regula el Yuan de Control. En la actualidad existen 37 representantes chinos de las comunidades que residen en el

extranjero, en los Yuan Chinos.

En Colombia tuvimos la oportunidad de contar entre nuestros conciudadanos, a uno de los Senadores chinos de las comunidades en el extranjero, al Yuan Legislativo, durante el período de 1981 a 1983. El Dr. Tomas Chin, persona que cuenta con la doble nacionalidad Colombiana y China, era a la sazón Alcalde de la población de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, cuando fué elegido para formar parte del Senado Taiwanés. El Dr. Chin se dedicó durante tres años a la función legislativa en su país. En la actualidad vive nuevamente en Puerto Colombia.

Los artículos constitucionales referidos son:

Artículo 26. La Asamblea nacional estará compuesta por los siguientes representantes:

1) Cada Hsien y municipio o territorio equivalente elegirá un representante; cuando el número de su población exceda los 500.000 se elegirá un representante adicional por cada 500.000 habitantes. Los territorios equivalentes a hsien o municipio serán determinados por la ley.//

5) El número de representantes elegidos por los nacionales chinos residentes en el extranjero será determinado por la ley.//

Artículo 64. Los miembros del Yuan Legislativo serán elegidos de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1) Cada provincia y cada municipio bajo la jurisdicción directa del gobierno central, cuya población exceda de tres millones (3.000.000) elegirá cinco miembros, y se elegirá un miembro por cada millon adicional de habitantes. //

5) Los elegidos por los nacionales chinos residentes en el extranjero. //

Artículo 91. El Yuan de Control estará compuesto por miembros elegidos por los consejos de las provincias y municipios, los consejos locales de Mongolia y del Tibet y por los nacionales chinos en el exterior. Su número estará determinado de acuerdo con la siguientes disposiciones:

1) Cinco miembros por cada provincia.//

5) Ocho miembros por los nacionales chinos residentes en el extranjero.

## 6 PROPUESTA DE LAS COMUNIDADES COLOMBIANAS EN EL EXTRANJERO

### Consideraciones Jurídicas: El Derecho Internacional

La competencia jurídica de la Asamblea Constituyente y de las Constituciones de los países, para reglamentar independiente y unilateralmente todas las normas con relación a Nacionalidad es clara. La Corte Permanente Internacional de Justicia y los tribunales internacionales, en multiplicidad de ocasiones, lo han determinado de esta manera. A continuación se incluyen algunas de estas decisiones:

\* El derecho internacional reconoce que cada Estado tiene competencia exclusiva y autónoma en materia de Nacionalidad.

Algunos conceptos en este sentido han sido

\* Concepto No.4 de la C.P.J.I., Corte Permanente de Justicia Internacional, en el caso de los conflictos acerca nacionalidad entre Franceses, pertenecientes a los protectorados de Tunes y Marruecos.

\* Concepto No.7 de la C.P.J.I., Corte Permanente de Justicia Internacional, del 25 de junio de 1919 sobre la aplicación del tratado acerca de minorías en Polonia.

\* La convención de la Haya del 12 de abril de 1930.

\* Fallo de la C.I.J., Corte internacional de Justicia, del 6 de abril de 1935.

El Derecho internacional reconoce limitaciones a la competencia del Estado, en materia de nacionalidad, como por ejemplo,

\* El respeto a los principios generales de Derecho, Justicia y Equidad, especialmente en materia de pérdida de la nacionalidad. En otras palabras que ninguna constitución podrá violar estos derechos cuando se definen normas respecto de Nacionalidad.

\* El respeto al principio según el cual cada persona tiene derecho a una nacionalidad, de acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas.

\* El respeto al principio según el cual la Nacionalidad depende de un acto voluntario de la persona.

\* El respeto al principio de la legitimidad del vínculo de una persona, con un Estado determinado.



\* PROPUESTA NUMERO UNO

Reemplazar el texto actual del artículo 8 de la constitución por:

Artículo 8

Son Nacionales Colombianos:

1- Por nacimiento:

- a) Todos aquellos que hayan nacido en el territorio nacional.
- b) Los nacidos en el exterior, hijos de padre o madre colombianos.

2- Por Adopcion

- a) Los Latinoamericanos por nacimiento que, con autorización del Gobierno Nacional, sean inscritos como nacionales colombianos.
- b) El Conyuge extranjero de un nacional colombiano por nacimiento que manifieste su voluntad de ser nacional colombiano.
- c) Los demás extranjeros que soliciten y obtengan Carta de Naturalización del Gobierno Nacional.

JUSTIFICACION

En el artículo 8 propuesto trata de corregir la normatividad actual, en la cual hay poca claridad respecto de los diferentes casos que pueden presentarse, en materia de nacionalidad, como por ejemplo, el de colombianos nacidos en nuestro territorio, de padres extranjeros.

En la propuesta concerniente al inciso 1a del artículo 8, ha sido consideración básica, el interés que le asiste al Estado Colombiano, en este período de internacionalización que vive la sociedad contemporanea, de crear vínculos con todas las personas que nazcan en el país. El IUS SOLI, principio básico de la legislación internacional que justifica las normas de nacionalidad, es el principio aducido por la subcomisión para la inclusión de este inciso.

En el inciso 1b del artículo 8 se toma como consideración fundamental el IUS SANGUINIS, en razón de que el Estado

Colombiano está interesado en mantener los vínculos con sus nacionales, y continuar extendiendo su influencia cultural e idiomática, en todos aquellos países en los cuales los naturales colombianos se domiciliaren.

\* PROPUESTA NUMERO 2

Reemplazar el texto actual del Artículo 9 por el siguiente

9) La nacionalidad Colombiana por nacimiento, no se pierde al adquirir otra nacionalidad por adopción ni al coexistir con otra nacionalidad de origen.

Al renovar su domicilio en Colombia quien sea a la vez colombiano de nacimiento y nacional por adopción de otro país, se considera colombiano para todos los efectos legales.

JUSTIFICACION

Las normas actualmente vigentes no resuelven satisfactoriamente los casos de doble nacionalidad que se presentan en múltiples ocasiones, como por ejemplo, en el caso de adquisición automática de otra nacionalidad por domicilio o de adquisición automática de la nacionalidad por matrimonio con un extranjero .

\* La Doble nacionalidad de Origen

El artículo actual de la Constitución no toma posición respecto de la doble nacionalidad de origen. Es decir, no considera al individuo que es a la vez Colombiano por haber nacido en Colombia (Ius Soli) y extranjero por ser de padres extranjeros( Ius sanguinis), o al contrario, colombiano por sus padres (Ius Sanguinis) y extranjero por el lugar de su nacimiento (Ius Soli): también puede tratarse del individuo con tres nacionalidades: La del padre, la de la madre y la del lugar de nacimiento. Es necesario entonces incluir aclaraciones en el artículo pertinente.

\* La pérdida de la nacionalidad

Por otra parte, la norma constitucional establece que "quienes hayan perdido la nacionalidad por haber adquirido carta de naturalización en el extranjero, podrán recuperarla con arreglo a las leyes."

-En la actualidad no existe ley en este sentido.

- Por razones de orden constitucional no es aplicable la

"Doctrina Marco Fidel Suarez", cuyo sentido está relacionado con la voluntad del individuo.

- La Ley 28 de 1908 firmada el 13 de agosto de 1906 en Rio de Janeiro, aprobatoria de la convención que fija la normas relativas a la condición de los ciudadanos naturalizados que renueven su residencia en el país de su origen, de sólo es aplicable en los países que son parte de ese tratado internacional : Argentina, Chile, Ecuador, El Salvador, Nicaragua y Panamá .

En consecuencia quienes hayan perdido su nacionalidad y deseen recuperarla, no pueden hacerlo porque no existen las normas legales para ello.

Por otra parte, la mayor parte de los Estados tratan de mantener y no extinguir la nacionalidad. El Convenio de la Haya de 1902, que anuncia el principio de una sola nacionalidad por persona natural, ha sido ratificado sólo por un número mínimo de Estados, y en consecuencia no tiene vigencia.

\* El conflicto jurídico de quienes son Dobles Nacionales

Quienes se encuentran en condición de doble nacionalidad, tienen un conflicto positivo de leyes en esta materia y falta definir su situación. Se presentan frecuentemente casos en los cuales existe una tipificación casi penal de la doble nacionalidad por la autoridades nacionales, en especial, la División de extranjería del DAS. ver caso HILDA GABBAI.

Cuando es necesario dilucidar un caso de doble nacionalidad las trabas para solventarlo son mayúsculas, en razón de la incompetencia del Ministerio de relaciones Exteriores para definir sobre la doble nacionalidad, como por ejemplo, los casos de HILDA GABBAI que tomó cinco años y el de Talal Maomun que duró 3 AÑOS.

Es también importante mencionar, que a pesar de que no existe reconocimiento constitucional a la doble nacionalidad, en la legislación existen normas respecto de la legalidad de la doble nacionalidad, cuya existencia no depende de la persona afectada. Por ejemplo, la ley 27 de 1936 que establece lo relativo a la prestación del servicio militar en casos de la Doble nacionalidad, ley 91 de 1932 que aprueba el convenio sobre servicio militar entre la República de Colombia y la República de Francia el cual fué firmado en Bogotá el 16 de febrero de 1932; la ley 28 de 1939 que aprueba la convención sobre servicio militar obligatorio entre Colombia y el tercer Reich.

\* PROPUESTA NUMERO TRES

Reemplazar el texto del artículo 176 de la constitución por:

Artículo 176

Cada departamento constituirá una circunscripción electoral para Senadores. Los colombianos residentes en el extranjero constituirán una circunscripción electoral especial, en la cual se elegirán 4 Senadores.

Paragrafo transitorio

El Congreso de la República, en la legislatura inmediatamente posterior a la Asamblea Constituyente, deberá emitir la reglamentación pertinente a la circunscripción electoral para los colombianos en el extranjero. Los primeros senadores serán elegidos para el período 1994-1998.

JUSTIFICACION

La creación de la circunscripción electoral de los colombianos en el extranjero, es la consecuencia lógica de los derechos de la doble nacionalidad y de toda la argumentación hasta aquí presentada.

A efecto de lograr que exista una verdadera integración de los colombianos residentes en el extranjero con su patria, se requiere crear eficientes mecanismos para motivar su participación en los acontecimientos nacionales. Sólo un reconocimiento a su importancia y a su número, establecido mediante la posibilidad de participar activamente en los asuntos de la nación, traerá como consecuencia esta integración.

Por otra parte, es de gran importancia el tener la posibilidad de que personas que viven en sistemas políticos diferentes y tienen acceso a formas avanzadas de la democracia y que además están por fuera de los avatares y las luchas políticas internas de nuestro país, puedan venir a presentar sus ideas y propuestas al congreso de la República.